

Oficio Nro. MREMH-DT-2021-0017-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

Asunto: SITUACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACUERDOS SUSCRITO POR ECUADOR CON GUATEMALA Y PAÍSES DEL MERCOSUR EN MATERIA ECONÓMICA.

Señora Magíster
Virna Jeannet Vásconez Soria
Coordinadora General Jurídica
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

Señora Coordinadora:

En respuesta a su comunicación Oficio Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0005-OF de 29 de abril de 2021, mediante la cual, consulta a esta Dirección la situación jurídica de dos instrumentos internacionales, me permito indicar lo siguiente:

- 1.- El "*Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Guatemala*", suscrito por el Ecuador el 15 de abril de 2011, fue ratificado por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 1398 de 04 de enero de 2013 y se encuentra vigente desde el 04 de mayo de 2013. Además, consta registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) con el número AAP.A25TM N° 42.
- 2.- De igual manera, el "*Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina*", fue firmado por Ecuador el 18 de octubre de 2004 e incorporado a la legislación nacional ecuatoriana mediante Decreto Ejecutivo No. 2675-A de 18 de marzo de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 555 de 31 de marzo de 2005 y registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) con el número AAP.CE N° 59. Este Acuerdo se encuentra vigente desde el 1 de abril de 2005[1].
- 3.- Ahora bien, respecto a, si los aludidos instrumentos internacionales corresponde aplicar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es necesario citar la definición establecida en su artículo 2, letra a), que dice: "[s]e entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;" definición genérica de la que se puede extraer los elementos que configuran un tratado internacional, así tenemos:

Oficio Nro. MREMH-DT-2021-0017-O**Quito, D.M., 05 de mayo de 2021**

1. Que sean celebrados por escrito entre Estados, (los estados son sujetos de derecho internacional),
2. Regidos por el derecho internacional,
3. Conste en un instrumento, en dos o más conexos; y,
4. Cualquiera sea su denominación, es decir, pueden llamarse tratados, convenciones, acuerdos, protocolos, memorandos de entendimiento, acuerdos por canje de notas, etc.

4.- Como se puede apreciar, los Acuerdos materia de su consulta, han sido suscritos por los representantes de los gobiernos, tanto de Ecuador como de Guatemala, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Colombia y Venezuela, respectivamente, y contienen los elementos señalados en su definición; por lo tanto, son tratados internacionales y corresponde la aplicación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de conformidad con su artículo 1 que expresa: “[l]a presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.” (Énfasis añadido)

En el caso del Acuerdo de Complementación económica, Ecuador suscribió tal entendimiento como Estado parte de la Comunidad Andina con los gobiernos de los Estados miembros del Mercosur.

Cabe añadir que, la prenombrada Convención de Viena también se aplica a los tratados constitutivos de organizaciones internacionales y, aquellos adoptados en el ámbito de una organización internacional (Art. 5), por ejemplo, en el primer caso, la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* son tratados por las cuales se crearon o constituyeron la ONU y la OEA, y en el segundo caso, tenemos la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* y la *Convención Interamericana contra la Corrupción* que fueron adoptadas en el seno de dichas organizaciones de las que forma parte nuestro país y ratificadas posteriormente por el Ecuador.

5.- En relación a la cita contenida en su comunicación que dice “[e]l jus cogens no permite a los Estados que deroguen sus normas mediante un tratado y que pacten fuera del orden jurídico algo que es contrario a aquél. (p. 26)”, es importante destacar, a fin de evitar alguna confusión que, el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se refiere al *Ius Cogens* como el conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, las cuales no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango. Cualquier tratado internacional contrario a una norma de ius cogens es nulo.

Si bien, las normas de ius cogens no se encuentran recogidas en algún instrumento internacional que nos permita identificarlas, podemos colegir que se tratan, por citar algunas, del derecho a la autodeterminación de los pueblos, la prohibición de la tortura, etc, así como las normas fundamentales del Derecho internacional humanitario, que tienen reconocimiento de toda la comunidad internacional de Estados. Esto implica que aquellos no pueden establecer acuerdos que contravengan dichas normas pues conllevaría su nulidad. Consecuentemente, los Acuerdos con Guatemala y los Estados parte del Mercosur, no contravienen alguna norma de ius cogens.

Oficio Nro. MREMH-DT-2021-0017-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2021

6.- En conclusión, el “*Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República de Guatemala*” y el “*Acuerdo de Complementación Económica No. 59, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina*”, son tratados internacionales a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que se encuentran vigentes, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y tienen carácter supralegal.

[1] Acuerdo Acuerdos de Alcance Parcial (aladi.org)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
DIRECTORA DE TRATADOS

Referencias:

- MREMH-DT-2021-0008-E

Copia:

Señorita Doctora
María Auxiliadora Mosquera Real
Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

Señorita Abogada
Valentina Krupskaja López de la Cruz
Analista, Dirección de Tratados

Señora
Catalina Del Rocío Valencia Cando
Especialista I, Dirección de Tratados

vklc

